

1225624

Congreso de la República

RESOLUCIÓN N° 213 -2021-DGA-CR

Lima, 15 NOV. 2021

VISTOS:

El Informe Técnico N° 615-2021-AIM-DSG-DGA/CR del Área de Ingeniería y Mantenimiento, el Memorando N° 879-2021-DSG-DGA/CR del Departamento de Servicios Generales, el Informe N° 1069-2021-OPP-OM-CR de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Técnico N° 560-2021-DL-DGA/CR del Departamento de Logística y el Informe N° 217-2021-AAJ-OLCC-CR, del Área de Asesoría Jurídica de la Oficina Legal y Constitucional del Congreso y demás antecedentes.

CONSIDERANDO:

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, el TUO de la LEY) y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF (en adelante, el REGLAMENTO), establecen por regla general que cuando las entidades requieran contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor referencial, se lleven a cabo, según corresponda, los siguientes procedimientos de selección: Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada, Subasta Inversa Electrónica, Selección de Consultores Individuales, Comparación de Precios y Contratación Directa.

Que, respecto a la Contratación Directa, este procedimiento de selección implica que la contratación de bienes, servicios y obras considerados como tales, se realiza en forma directa con un proveedor. Este tipo de contratación es considerada como un procedimiento administrativo excepcional por el que el Estado elige directamente al contratista, sin concurrencia, puja u oposición de oferentes.

Que, de conformidad con el literal e) del numeral 27.1 del artículo 27 del TUO de la LEY y el artículo 100 literal e) del REGLAMENTO, el supuesto de contratación directa por proveedor único se configura cuando se verifica de los bienes, servicios en general y consultorías solo pueden obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano.

Que, mediante Memorando N° 155-2021-DSG-DGA-CR, el Departamento de Servicios Generales remitió al Departamento de Logística, en atención a lo requerido por el Área de Ingeniería y Mantenimiento, los Términos de Referencia correspondientes al "Servicio de mantenimiento preventivo/correctivo anual de 24 ascensores ubicados en los diferentes Edificios del Congreso de la República", conforme al siguiente detalle: Ítem 1: "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores marca OTIS", Ítem 2: "Servicio de mantenimiento preventivo ascensores marca SCHINDLER" e Ítem 3: "Servicio de mantenimiento preventivo ascensores marca GATWICK"



Que, con el Informe Técnico N° 615-2021-AIM-DSG-DGA/CR, el Área de Ingeniería y Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales sustentó la Contratación Directa del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores de los Edificios del Congreso de la República", conformado por el Ítem 1: "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores marca OTIS", e Ítem 2: "Servicio de mantenimiento preventivo ascensores marca SCHINDLER", precisando que las empresas: ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. y ASCENSORES S.A., son las únicas empresas autorizadas dentro del territorio para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento y reparación de ascensores de la marca SCHINDLER y OTIS, respectivamente.

Que, mediante el Informe Técnico N° 560-2021-DL-DGA/CR, el Departamento de Logística remitió a la Dirección General de Administración, el informe técnico que sustenta la Contratación Directa del "Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores de los Edificios del Congreso de la República", con las empresas: ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. y ASCENSORES S.A. por el monto total de S/ 396,887.76 (Trescientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete con 76/100 Soles), en virtud de que en el mercado sólo existe un proveedor que pueda ejecutar la prestación de los servicios; de conformidad con el supuesto previsto en el literal e) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y literal e) del artículo 100 del Reglamento, en concordancia con el artículo 102 del Reglamento.

Que, en ese contexto, mediante Informe N° 217-2021-AAJ-OLCC-CR, el Área de Asesoría Jurídica señaló que ha revisado el Expediente de Contratación y coincide con el análisis técnico del Área de Ingeniería y Mantenimiento del Departamento de Servicios Generales y del Departamento de Logística, en el sentido que se encuentra acreditado que las empresas: ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. y ASCENSORES S.A.; posee la condición de proveedor único en el mercado nacional para la ejecución de la prestación de los servicios, en mérito a que las mencionadas empresas son las únicas empresas autorizadas dentro del territorio para ofrecer los servicios de distribución, instalación, mantenimiento y reparación de ascensores de la marca SCHINDLER y OTIS, respectivamente.

Que, conforme a lo señalado en los informes referidos en los considerandos de la presente Resolución, se cuenta con el sustento técnico y legal sobre la necesidad y procedencia de la Contratación Directa, para lo cual deberá seguirse con la formalidad establecida en la normativa de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 101 del REGLAMENTO, dispone que las Contrataciones Directas se aprueban mediante Resolución del Titular de la Entidad, no obstante, ello, el Titular de la Entidad tiene la facultad de delegar dicha potestad, debiendo cumplir obligatoriamente con el respectivo sustento técnico y legal a través de Informes previos, que contengan la justificación de la necesidad y procedencia de la contratación directa.



Que, mediante la Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR, al amparo de lo dispuesto por la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, la Presidencia del Congreso delegó en el Director General de Administración, la facultad de aprobar las Contrataciones Directas –entre otras-, del mencionado supuesto establecido en el literal e) del artículo 27 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, el artículo 102 del REGLAMENTO, establece el procedimiento que debe seguirse para las Contrataciones Directas, considerando que, una vez aprobada la Contratación Directa, la Entidad efectúe mediante acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya oferta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, la oferta puede ser obtenida, por cualquier medio de comunicación. Asimismo, precisa que las actuaciones preparatorias y contratos que se celebren como consecuencia de las Contrataciones Directas deben cumplir con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías establecidas en la Ley y el Reglamento.

Que, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos precedentes, corresponde emitir el acto de aprobación de la Contratación Directa.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 27 numeral 27.1 literal e) del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 100 literal e), 101 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y la Resolución de Presidencia N° 004-2017-2018-P-CR.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la Contratación Directa con las empresas: ASCENSORES SCHINDLER DEL PERU S.A. y ASCENSORES S.A.; por el supuesto de proveedor único al haberse verificado que la ejecución del “Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores de los Edificios del Congreso de la República”, sólo puede obtenerse de un determinado proveedor en el mercado peruano.

Artículo Segundo.- La ejecución de la prestación a que se refiere el artículo precedente, será contratado por el monto de S/ 396,887.76 (Trescientos noventa y seis mil ochocientos ochenta y siete con 76/100 Soles), con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, de conformidad con el siguiente detalle:

Ítem	Descripción del servicio	Cantidad	Unidad de medida	Precio Total en Soles
1	Servicio de mantenimiento preventivo de ascensores marca OTIS	17	Servicio	S/ 253,560.00
2	Servicio de mantenimiento preventivo ascensores marca SCHINDLER	6	Servicio	S/ 143,327.76
MONTO TOTAL EN SOLES				S/ 396,887.76



Congreso de la República

Artículo Tercero.- Disponer que la Contratación Directa que se efectúe en virtud de la presente Resolución, se realizará a través del Departamento de Logística, de conformidad con lo establecido en el T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.

Artículo Cuarto.- Disponer que para llevar a cabo las acciones inmediatas y el contrato que se celebre como consecuencia de la presente Contratación Directa, se deberá observar lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo Quinto.- Encargar al Departamento de Logística que, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación o emisión, publique la presente resolución y los informes que lo sustentan en el Sistema Electrónico de las contrataciones del Estado - SEACE.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.


.....
JUAN CARLOS PAZ CÁRDENAS
Director General de Administración
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

